y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan
poner que nos desde ahora os auemos por rrecevido al dicho
oficio y os damos facultad para le usar y exercer caso que
por los susodichos o alguno dellos a el no seais admitido
y estando os hazemos con tanto que el dicho gregorio
teruel aya uuivido los veinte dias que la ley dispone des
pues de la fecha de la dicha renunciacion la qual para
que se entienda si los uuivio o no mandamos que jun
tamente con esta nuestra carta la presenteis en el dicho
ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el dia
la data della en adelante y no lo haciendo asi perdais
el dicho oficio y que de uaco para hazer mrd del a quien
fueremos servido y con que no tengais otro oficio de
rregimiento ni juraderia y ansi mismo mandamos que
tome la rrazon desta nuestra carta pedro de con
treras nuestro secretario dada en valencia a veinte
y seis de diziembre de mil e seiscientos y tres años
yo el Rey = yo Juan Ruiz de velasco secre
tario del Rey nuestro señor la fize escrevir
por mandado el conde de miranda el licenciado
nuñez de bohorques el licenciado don alvaro de uena
vides el licenciado don fernando carrillo tomo la
razon pedro de contreras registrada jor
je de olaal de vergara canciller jorje de olaal de
vergara

señor

Diego sanchez vezino de la ciudad de granada estante
en esta de lorca en nonbre de gregorio sanchez de te
ruel alcayde del castillo de biuataubin de la ciudad
de granada y vezino della regidor desta dicha ciudad
de lorca por virtud del poder que del tengo que paso
ante gabriel salmeron scriuano publico de la ciudad
de sevilla que es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como yo grego
rio sanchez de teruel alcayde del castillo de biua
taubin de la ciudad de granada e vezino della estante
al presente en esta ciudad de sevilla digo